

*Real Decreto-Ley 18/2021, de 28 de septiembre de 2021 (BOE de 29/09/2021), de medidas urgentes para la protección del empleo*

## **RESUMEN DE URGENCIA DE LAS MEDIDAS VINCULADAS A LOS EXPEDIENTES DE REGULACION DE EMPLEO Y BENEFICIOS EN LA COTIZACION A LA SEGURIDAD SOCIAL**

### **PRORROGA DE LOS ERTES**

#### **Vigencia hasta el 31-10-2021**

Los ERTES POR FUERZA MAYOR prorrogados hasta el 30-09-2021, en base a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del RD 11/2021: **SE MANTENDRAN VIGENTES HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2021.**

#### **Prórroga hasta el 28-02-2022**

Las empresas con ERTES vigentes prorrogados hasta el 30-09-2021 pueden solicitar la prórroga de los expedientes hasta el 28-02-2022. Esta prórroga **NO ES AUTOMÁTICA.**

Se autorizará previa solicitud ante la Autoridad Laboral, que **deberá presentarse entre el 1 y el 15 de octubre de 2021**, acompañada de la documentación requerida al efecto, entre la cual, una relación de las horas o días de trabajo suspendidos o reducidos durante los meses de julio, agosto y septiembre de cada una de las personas trabajadoras.

La autoridad laboral, sin perjuicio de dictar la correspondiente resolución, remitirá el expediente a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a los efectos que eventualmente procedan.

**DE NO PRESENTARSE LA SOLICITUD ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, LOS ERTE SE DARAN POR FINALIZADOS Y NO SERÁN APLICABLES A PARTIR DEL DIA 1 DE NOVIEMBRE DE 2021**

### **NUEVOS ERTES**

Las empresas afectadas por nuevas restricciones y medidas de contención sanitaria vinculadas a la COVID-19, que sean adoptadas por las autoridades competentes entre el 1-11-2021 y el 28-02-2022, podrán solicitar un ERTE por **Limitación** o **Impedimento** de la actividad normalizada.

Se podrá transitar de la situación de Impedimento a la de imitación o viceversa, como consecuencia de las modulaciones en las restricciones sanitarias, sin que se precise tramitar un nuevo ERTE, aunque las empresas afectadas por el cambio de situación deberán comunicarlo a la autoridad laboral y a los representantes de los trabajadores

## **EXONERACIONES EN LA COTIZACION DE CUOTAS EMPRESARIALES DE SEGURIDAD SOCIAL**

### **Durante el mes de OCTUBRE DE 2021:**

Serán de aplicación los beneficios de exención en las cuotas de seguridad social en las mismas condiciones y porcentajes vigentes durante el mes de Septiembre.

### **De NOVIEMBRE de 2021 a FEBRERO de 2022:**

***I. Aplicables exclusivamente a Empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTES y una reducida tasa de recuperación, según relación Códigos CNAE.***

- I.a) Empresas con ERTE PRORROGADO hasta el 28 de Febrero de 2022.
- I.b) Empresas que transiten, entre el 1 de octubre de 2021 y el 28 de febrero de 2022, de un Expediente de FUERZA MAYOR a un Expediente ETOP.
- I.d) Empresas con ERTE de FM a las que se le haya reconocido con anterioridad su condición de integrantes de la cadena de valor o dependientes de las actividades relacionadas en el Anexo de Códigos CNAE.

### **Con 10 o más personas trabajadoras o asimiladas de alta a 29-02-2020:**

**Exoneración del 40 %** durante los meses de noviembre de 2021 a febrero de 2022, si la empresa no realiza acciones formativas a los trabajadores con suspensión del contrato o reducción de jornada.

**Exoneración del 80 %** si la empresa ha realizado las acciones formativas requeridas.

### **Con menos de 10 personas trabajadoras o asimiladas alta el 29-02-2020:**

**Exoneración del 50 %** durante los meses de noviembre de 2021 a febrero de 2022, si la empresa no realiza acciones formativas a los trabajadores con suspensión del contrato o reducción de jornada.

**Exoneración del 80 %** si la empresa ha realizado las acciones formativas requeridas.

### ***II. Expedientes de Fuerza Mayor por LIMITACION de la actividad:***

Se aplican los mismos porcentajes de exoneración que en el apartado anterior.

### ***III. Expedientes de Fuerza Mayor por IMPEDIMENTO de la actividad:***

Exoneración del **100 % de la aportación empresarial** devengada a partir del mes de noviembre de 2021, durante el período de cierre, y hasta el 28 de febrero de 2022.

**IMPORTANTE: TODOS LOS BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN A PARTIR DE NOVIEMBRE DE 2021, SE APLICARÁN EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN SU ACTIVIDAD SUSPENDIDA Y POR LOS PERIODOS Y PORCENTAJES DE JORNADA AFECTADOS POR LA SUSPENSIÓN**

**EXCLUSIONES:** Estarán excluidas de la aplicación de exoneraciones de ERTES las siguientes empresas:

- Empresas con domicilio fiscal en paraísos fiscales.
- Empresas que hayan realizado reparto de dividendos.

### **SALVAGUARDA DEL EMPLEO**

La obligación en materia de mantenimiento del empleo será de aplicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del RD-ley 30/2020, en relación a los períodos anteriores, y con el que se deriva de los beneficios recogidos en la nueva norma, de conformidad con los plazos correspondientes.

### **OTROS**

Se mantienen las limitaciones en materia de horas extras, nuevas contrataciones y externalizaciones que no puedan ser motivadas.

Se mantiene la interrupción del cómputo en la duración de los contratos temporales y de formación, por los períodos de suspensión por afectación en ERTE.

Se prorroga hasta el 28 de Febrero de 2022 la imposibilidad de realización de despidos por causas objetivas vinculadas al COVID-19.

*Barcelona, 30 de septiembre de 2021.*

***Este documento es fruto de una primera aproximación a la interpretación de la nueva disposición, motivada por la limitación en los plazos previstos para la tramitación de las solicitudes de prórroga, por lo que tiene exclusivamente valor orientativo y provisional***

***Para cualquier decisión, contacten con nuestros profesionales.***